

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Nº 22.124

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 38
(De 9 de septiembre de 1992)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE No. 29
DEL 14 DE JULIO DE 1992."

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 281
(De 9 de septiembre de 1992)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO ENTRE EL ESTADO
Y LA SOCIEDAD DENOMINADA REFINERIA PANAMA, S.A. Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS."

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION Nº IPACOP -DYL - 21/92
(De 18 de marzo de 1992)

RESOLUCION Nº IPACOP -DYL - 22/92
(De 18 de marzo de 1992)

RESOLUCION Nº IPACOP -DYL - 23/92
(De 18 de marzo de 1992)

RESOLUCION Nº IPACOP -DYL - 24/92
(De 18 de marzo de 1992)

RESOLUCION Nº IPACOP -DYL - 25/92
(De 18 de marzo de 1992)

RESOLUCION Nº IPACOP -DYL - 26/92
(De 18 de marzo de 1992)



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 38
(De 9 de septiembre de 1992)

"Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992 se estableció una política de liberalización del mercado petrolero en la República de Panamá la cual entrará en vigencia a partir del 30 de septiembre de 1992.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que se hace necesario incorporar a esta legislación elementos adicionales que permitan una efectiva liberalización del mercado petrolero en la República de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la siguiente partida del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
27.10.04.03	Espíritu de Petróleo (White Spirit)	0.01.GAL. + 7.5% ó 10%

ARTICULO SEGUNDO: Elimínese la partida arancelaria 27.10.03.03 del Arancel de Importación.

ARTICULO TERCERO: Las tarifas arancelarias expresadas con gravámenes específicos en el Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992, incluyen el impuesto adicional a que se refiere el Artículo Octavo del Decreto de Gabinete No. 54 del 12 de junio de 1985.

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992, el cual quedará así:

ARTICULO 1º: Todos los importadores de petróleo crudo y productos derivados de petróleo a que se refiere el Artículo 6º de este Decreto de Gabinete, deberán registrarse en la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias previo al inicio de sus actividades según el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: Modifíquese el Artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992, el cual quedará así:

ARTICULO 6º: A partir del 30 de septiembre de 1992 cualquier persona natural o jurídica podrá importar para el mercado doméstico cualquier tipo de productos derivados de petróleo sujetos a los aranceles de importación fijados por el Organó Ejecutivo y descritos en los Artículos Segundo al Quinto de este Decreto. Sin embargo, los productos que ingresen al territorio aduanero de la República de Panamá procedentes del exterior o que salgan de una zona libre de petróleo para su venta, trasiego o entrega en la República de Panamá, estarán sujetos adicionalmente al pago de una tarifa de protección cuando se trate de productos que las refinéras locales estén produciendo en Panamá, como gases licuados de petróleo, gasolinas para motores (con o sin plomo), kerosene y espíritu de petróleo, kerosene para turbinas (Jet Fuel), aceites combustibles (gas, oil, diesel liviano y diesel marino), combustóleos residuales, incluyendo Bunker C y combustóleos intermedios y asfaltos. Esta tarifa de protección se aplicará únicamente mientras no se lleve a cabo la actividad de refinación en Panamá.

Con respecto al gas licuado que las refinéras locales vendan en el mercado doméstico se causará la tarifa de protección con motivo de la importación del gas licuado pero solo en la proporción a la relación porcentual que guarde la producción de la respectiva refinéra local de gas licuado con el consumo nacional de dicho producto durante el semestre anterior según la siguiente fórmula.

Tarifa de Protección = $TPV \times PGL / CGL$ del Gas Licuado

En donde: TPV = Tarifa de Protección Vigente

PGL = Producción de Gas Licuado de la refinéra local del semestre anterior

CGL = Consumo nacional de Gas Licuado del semestre anterior.

La tarifa de protección será inicialmente del 20% sobre el valor C.I.F. y será reducida anualmente a razón de uno por ciento (1%) anual hasta llegar a un mínimo de cinco por ciento (5%), salvo la que se cause en relación con el combustible o Bunker C que estará sujeta a la misma tasa de reducción hasta llegar a un mínimo de diez por ciento (10%).

La tarifa de protección no se aplicará:

- 1.- A los derivados de petróleo producidos y vendidos por las refinerías locales;
- 2.- A los derivados de petróleo que se destinen a la venta fuera del territorio nacional;
- 3.- A aquellos productos que ingresen al territorio de la República de Panamá para su almacenamiento en instalaciones fijas y permanentes y que sean destinados a la venta de naves marítimas de tráfico internacional.
- 4.- A los derivados de petróleo refinados localmente y que se vendan en el mercado doméstico a un precio que exceda al de paridad de importación;
- 5.- A la gasolina de aviación (AvGas).
- 6.- Cuando las refinerías locales no tengan un inventario de producción propia mínimo de diez días de los productos señalados en este artículo, calculado según el promedio del consumo nacional del mes calendario anterior, del producto que se desea importar. La existencia de dichos inventarios será verificada por la Dirección General de Hidrocarburos.
- 7.- Al Kerosene para turbinas (Jet Fuel) que se venda a naves aéreas internacionales.
- 8.- Cuando por motivo de fuerza mayor o caso fortuito las refinerías locales no puedan suministrar sus productos para la venta en el mercado doméstico mientras duren dichas circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Para los efectos de este Decreto, la expresión "valor C.I.F." tendrá el significado atribuido a la misma en el Artículo 1 del Decreto Ley No. 25 del 23 de septiembre de 1957, tal como quedó modificado por el Decreto No. 54 del 12 de junio de 1985. Por "precio F.O.B." se entenderá el precio corriente del respectivo producto franco a bordo en el puerto o lugar de origen del producto. Para determinar de manera objetiva dicho precio F.O.B. del producto, se deberá tomar como referencia la cotización más reciente del precio que aparezca publicada en Platt's Oilgram Price Report para el área del puerto de embarque del respectivo producto, o en su defecto, la de otra publicación similar generalmente aceptada por la industria petrolera.

ARTICULO SEXTO: Modifíquese el Artículo 8º del Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992, el cual quedará así:

***ARTICULO 8º:** Los aranceles de importación al igual que la tarifa de protección serán retenidos por las compañías distribuidoras y los agentes recaudadores y pagados a la administración tributaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario siguientes al mes en que se hayan causado. El Órgano Ejecutivo establecerá el procedimiento que facilite el pago oportuno de estos tributos sin exceder el plazo a que se refiere este artículo."

ARTICULO SEPTIMO: Modifíquese el Artículo 11º del Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992, el cual quedará así:

***ARTICULO 11º:** Las empresas que deseen establecerse como Zonas Libres de Petróleo para llevar a cabo las actividades a que se refiere el Artículo Noveno, deberán celebrar un contrato con el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, previa recomendación de la Dirección General de Hidrocarburos de dicho Ministerio."

ARTICULO OCTAVO: Modifíquese el Parágrafo del Artículo 14º del Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992, el cual quedará así:

***PARAGRAFO:** Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto Ley No. 18 del 17 de junio de 1948, las empresas que se establezcan dentro de la Zonas Libres de Petróleo para realizar las actividades a que se refiere el Artículo Décimo no requerirán licencia para operar. Únicamente deberán obtener el permiso previo de operación por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO NOVENO: Modifíquese el Artículo 21º del Decreto de Gabinete No. 29 del 14 de julio de 1992, el cual quedará así:

***ARTICULO 21º:** Sólo se podrá comercializar en el mercado doméstico con petróleo crudo o semiprosesado o con productos derivados de petróleo que hayan ingresado a áreas designadas como Zonas Libres de Petróleo conforme a este Decreto.

Para los efectos de este Decreto de Gabinete sólo quedarán sujetos a la limitación contenida en este artículo los derivados de petróleo a que se refiere el Artículo 6º de este Decreto de Gabinete.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Las personas naturales o jurídicas que actualmente se dedican a la comercialización de productos derivados del petróleo en el territorio nacional tendrán plazo hasta el 30 de marzo de 1993 para acogerse al régimen de "Zonas Libres de Petróleo."

ARTICULO DECIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remítase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete al Órgano Legislativo.

ARTICULO UNDECIMO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 30 de septiembre de 1992.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO ALARCON
Ministro de Educación

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
GUILLERMO ELIAS QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 281
(De 9 de septiembre de 1992)

"Por el cual se autoriza la celebración de un contrato entre el ESTADO y la sociedad denominada REFINERIA PANAMA, S.A., y se adoptan otras medidas."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO y REFINERIA PANAMA, S.A., tiene celebrado, desde el día 10 de mayo de 1966, el Contrato distinguido con el No. 44 y dicho Contrato, con sus enmiendas y adiciones, terminará su vigencia el día 29 de septiembre de 1992;

Que, al amparo del citado Contrato No. 44, REFINERIA PANAMA, S.A., ha construido y viene operando una Refinería de Petróleo, en el sitio conocido como Bahía las Minas de la Provincia de Colón;

Que, con motivo de la terminación del Contrato No. 44, la Empresa desea continuar operando la comentada Refinería de Petróleo y llevar a cabo sus actividades en base a una nueva relación contractual con el Estado Panameño que se adecúe a la política de liberalización del mercado petro-

lero adoptada por el Gobierno Nacional;

Que, el Órgano Ejecutivo, por conducto de los señores Ministros de Comercio e Industrias, Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica, han venido negociando con REFINERIA PANAMA, S.A., los términos de un nuevo contrato que cumpla con los postulados antes mencionados;

Que el nuevo Contrato que se celebre entre el ESTADO y la REFINERIA PANAMA, S.A., deberá ser sometido a la aprobación, mediante ley, de la Asamblea Legislativa;

Que, habida cuenta de las anteriores consideraciones, en el ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase y acuérdase la celebración de un Contrato entre el ESTADO, representado por el Señor Ministro de Comercio e Industrias, y la empresa denominada REFINERIA PANAMA, S.A., para la operación de la refinería de petróleo que, con sus anexos, obras y servicios auxiliares, incluyendo oleoductos, muelles, dársenas y otras instalaciones marítimas y terrestres ha construído la referida empresa en el sitio conocido

Bahía de Las Minas de la Provincia de Colón, incluyendo, igualmente, las mejoras y adiciones a dichas instalaciones, anexos obras y servicios auxiliares que se lleven a cabo durante la vigencia del contrato que se aprueba mediante la presente Resolución en virtud del cual la empresa REFINERÍA PANAMA, S.A. llevará a cabo programas de inversiones a un costo de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES (U.S. \$77,600,000.00), que serán invertidos en un plazo no mayor de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del contrato descrito por la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 2º: Autorízase al señor Ministro de Comercio e Industrias, para suscribir en nombre y representación del ESTADO, con el refrendo del señor Contralor General de la República, el Contrato a que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución.

ARTICULO 3º: Apruébase el anteproyecto de Ley, sometido a la consideración de este Consejo de Gabinete por el señor Ministro de Comercio e Industrias, por el cual se deroga la Ley 97 de 30 de diciembre de 1961, se adiciona un párrafo al Artículo 702 del Código Fiscal de la República de Panamá y se aprueba el contrato que se celebre entre el ESTADO y la REFINERÍA PANAMA, S.A., conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 4º: Autorízase al señor Ministro de Comercio e Industrias para que presente el Proyecto de Ley ante dicho a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 5º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores Encargado

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

La Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACOOOP - DYL - 21/92

(De 18 de marzo de 1992)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO VIRGEN DEL CARMEN, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 218 del 29 de agosto de 1967, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, inscrita al Tomo 2, Folio 35, Asiento 207 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 84 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha cooperativa no logró iniciar operaciones y se ha mantenido absolutamente inactiva desde su constitución en agosto de 1967.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Oriental, dicha Cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropio tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO VIRGEN DEL CARMEN, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que a Tomo 2, Folio 35, Asiento 207 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación. Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original
que reposa en nuestros archivos
MARIA ELENA HERRERA

Secretaria General
Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro
(4) días del mes de mayo de mil novecientos
noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMENÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION Nº IPACOOOP - DYL - 22/92
(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMENÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE CEMENTO PANAMA Y AFILIADAS, R.L., fue constituida mediante Escritura Social del 23 de julio de 1983, inscrita a Tomo 369, Folio 1, del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de (8) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional de Azuero, dicha Cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE CEMENTO PANAMA Y AFILIADAS, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original
que reposa en nuestros archivos

MARIA ELENA HERRERA
Secretaria General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro
(4) días del mes de mayo de mil novecientos
noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMENÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION Nº IPACOOOP - DYL - 23/92
(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMENÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO UNION DE CLUBES AGRICOLAS SANTEÑOS, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 242 del 23 de junio de 1966, del Circuito Notarial de Los Santos, inscrita a Tomo 1, Folio 544, Asiento 165, de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 277 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Occidental, dicha Cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la cooperativa de AHORRO Y CREDITO UNION DE CLUBES AGRICOLAS SANTEÑOS, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que a Tomo 1, Folio 544, Asiento 165 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos
MARIA ELENA HERRERA
Secretaría General
Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTÓNOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION Nº IPACCOOP - DYL - 24/92
(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de CREDITO SAN ANTONIO DE PERALES, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 378 del 2 de octubre de 1961, del Circuito Notarial de Los Santos, inscrita a Tomo 1, Folio 245, Asiento 66 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 278 del Registro Público Cooperativo del IPACCOOP.

Que dicha Cooperativa no logró iniciar operaciones y se ha mantenido absolutamente inactiva desde su constitución en octubre de 1961.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional de Azuero, dicha Cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropio tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACCOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de CREDITO SAN ANTONIO DE PERALES, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACCOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que a Tomo 1, Folio 245, Asiento 66 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos
MARIA ELENA HERRERA
Secretaría General
Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTÓNOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION Nº IPACCOOP - DYL - 25/92
(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE COMERCIO, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 403 del 13 de septiembre de 1967, del Circuito Notarial de Los Santos, inscrita a Tomo 2, Folio 38, Asiento 208 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 279 del Registro Público Cooperativo del IPACCOOP.

Que dicha Cooperativa no logró iniciar operaciones y se ha mantenido absolutamente inactiva desde su constitución en septiembre de 1967.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional de Azuero, dicha Cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropio tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACCOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE COMERCIO, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACCOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que a Tomo 2, Folio 38, Asiento 208 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos le-

gales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

MARIA ELENA HERRERA

Secretaria General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION Nº IPACOOOP - DYL - 26/92
(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO MINAS DEL PROGRESO TONOSIENO, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 513, del 15 de diciembre de 1965, del Circuito Notarial de Los Santos, inscrita a Tomo 1, Folio 588, Asiento 142 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 287, del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha Cooperativa no logró iniciar operaciones y se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional de Azuero, dicha Cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni

pasivos que liquidar por lo que resulta imprudente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO MINAS DEL PROGRESO TONOSIENO, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción al Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que a Tomo 1, Folio 588, Asiento 142 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

MARIA ELENA HERRERA

Secretaria General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

AVISOS Y EDICTOS

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Registro Público: Panamá, veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos.

La inscripción practicada a Ficha 55145 el día 27 de mayo de 1980 por la cual se constituyó la sociedad TOPAZ INTERNATIONAL INC., se practicó por error, ya que según constancias registrales desde el día 24 de noviembre de 1972 a Tomo 899, Folio 586, de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad TOPAZ INTERNATIONAL, S.A.

Como es el caso de que el Artículo 2 Nu-

meral 2o. de la Ley 32 de 1927 sobre sociedad anónimas, establece que:

...2o. El nombre de la sociedad, no será igual o parecido al otro preexistente de tal manera que se preste a confusión.

El suscrito Director General del Registro Público, ordena se ponga una Nota Marginal de Advertencia a la sociedad TOPAZ INTERNATIONAL, INC., inscrita la Ficha 55145. Derecho: Artículo 1790 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dr. CARLOS MANUEL ARZE MORENO

Director Gral. de Registro Público

MARGARITA DE GUERRERO

Secretaria

REGISTRO PUBLICO

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Registro Público. Panamá, veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos.

La inscripción practicada a Ficha 216726 el día 20 de diciembre de 1988 por la cual se constituyó la sociedad denominada EAST RIVER INVESTMENT CORPORATION, se practicó por error, ya que según constancias registrales desde el día 13 de abril de 1973 a Tomo 943, Folio 282, de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad EAST RIVER INVESTMENT CORPORATION.

Como es el caso de que el Artículo 2 Numeral 2o. de la Ley 32 de 1927 sobre Sociedades Anónimas, establece que:

...2o. El nombre de la sociedad, no será igual o parecido al otro preexistente de tal manera

que se preste a confusión...

El suscrito Director General del Registro Público, ordena se ponga una Nota Marginal de Advertencia a la sociedad EAST RIVER INVESTMENT, CORP., inscrita la Ficha 216726. Derecho: Artículo 1790 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CEMPLASE
Dr. CARLOS MANUEL ARZE MORENO
 Director Gral. de Registro Público
MARGARITA DE GUERRERO
 Secretaria

Registro Público. Panamá, 4 de septiembre de mil novecientos noventa y dos

A las diez de la mañana se fija la presente resolución en esta oficina, para conocimiento de los interesados.

Margarita de Guerrero
 Secretaria

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por este medio se avisa al público que para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio y Concordan-tes se anuncia que el establecimiento comercial denominado **FUERARIA LEBLANC** de La Chorrera, amparado bajo la Licencia Comercial No. 19263, mediante Resolución No. 33 de 22 de agosto de 1988, ha sido trasladado a la sociedad **FUERARIA LEBLANC, S.A.**, inscrita a la Ficha 184983, Rollo 20421, imagen 143 de la Sección de Micropeleca (Micropeleca) del Registro Público Panamá, 8 de septiembre de 1992. L-241 140 33 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Por dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio, en su Artículo No. 777, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública No. 7903 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, de fecha 28 de Agosto de 1992 he vendido el negocio de micropeleca denominado **PENSION SANTA ANA**, ubicada en Calle C Plaza de Santa Ana, al lado del Teatro Morecocas a la señora Nivia Argentina Gorría Meza

BENILDA FLORES VIUDA
 De **ALONSO**
 Céd. 9-11-808
 L-241 729 81
 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **TRANSATLANTIC FILMS, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 1129 del 23 de febrero de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantiles (Micropeleca), en la Ficha 025214, Rollo 1141, Imagen 0071, el día 2 de mayo de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 866, de 10 de junio de 1992, de la Notaría Pública Décimo del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantiles (Micropeleca), bajo Ficha 026214, Rollo 36042, Imagen 0089, el día 27 de julio de 1992. L-241 235 41 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **WORLD TRANSCINE, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 2689 del 26 de abril de 1972, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantiles, en el Tomo 875, Folio 70, Asiento 103 del

8 el día 12 de mayo de 1972.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 664, de 10 de julio de 1992, de la Notaría Pública Décimo del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantiles (Micropeleca), bajo Ficha 077551, Rollo 36095, Imagen 0088, el día 31 de julio de 1992. L-241 235 41 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **PRINCIPE COMPAÑIA NAVIERA, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 824 del 27 de abril de 1956, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, el Tomo 800, Folio 417, Asiento 66 330 el día 10 de mayo de 1956.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8203, de 27 de agosto de 1992, de la Notaría Pública Décimo del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantiles (Micropeleca), bajo Ficha 231727, Rollo 36427, Imagen 0002, el día 3 de septiembre de 1992. L-241 235 37 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **FILM INTERNATIONAL COMPANY, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 6096 del 22 de junio de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantiles (Micropeleca), en la Ficha 073976, Rollo 6360, Imagen 0029, el día 30 de junio de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2055, de 15 de junio de 1992, de la Notaría Pública Undécimo del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantiles (Micropeleca), bajo Ficha 073976, Rollo 66737, Imagen 0010, el día 25 de junio de 1992. L-241 235 37 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **PRADO COMPAÑIA NAVIERA, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 168 del 18 de enero de 1957, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantiles (Micropeleca), en la Ficha 311,

Folio 536, Asiento 68 581 el día 30 de enero de 1957.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8204, de 27 de agosto de 1992, de la Notaría Pública Décimo del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantiles (Micropeleca), bajo Ficha 231728, Rollo 36420, Imagen 0105, el día 2 de septiembre de 1992. L-241 113 94 Única publicación

La Dirección General del Registro Público Con visa de la Secretaría 3087

CERTIFICA

Que la sociedad **UMEHARA SEKIYU PANAMA, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 2055C3, Rollo 28084, Imagen 196 desde el ventuno de enero de mil novecientos setenta y seis.

Dicha sociedad acordó su disolución mediante Escritura 6337, del 19 de agosto de 1992 de la Notaría Primera del Circuito inscrita al Rollo 36347, Imagen 74 de la Sección de Micropeleca Mercantil desde el 26 de agosto de 1992.

Expedado y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos a las 02 26 50 P.M.

NOTA: Esta certificación

no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
L-241.461.79

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la

Escritura Pública No. 3.488 del 17 de agosto de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sec-

ción de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 053018, Rollo 36373, Imagen 0081 ha sido disuelta la sociedad anónima A.N.I. OIL

AND MINERALS, S.A., el 28 de agosto de 1992. Panamá, 3 de septiembre de 1992.
L-240.666.04
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

La suscrita Juez Primera del Circuito de Civil, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente Edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el proceso no contencioso de Presunción de Muerte de ROSA MARCASER KENNEDY, se ha dictado una sentencia cuya fecha y parte resolutiva es del tenor

siguiente:

***JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

Sentencia No. 205

San Miguelito, Treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

VISTOS:

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA MUERTE PRESUNTIVA, de la desaparecida señora ROSA MARCASER KENNEDY, quien nació el 7 de abril de 1924, hija de Adelina Kennedy, cuyo nacimiento se encuentra inscrito en el Tomo 4, Partida No. 519, de la Provincia de Bocas del Toro, y el día 30 de septiembre de 1991, como fecha de su defunción.

Se ordena a la Dirección

General del Registro Civil, inscribir la citada declaración de Muerte presuntiva con el Folio y Tomo de defunción de la Provincia de Panamá, del Registro Civil que corresponde.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 57 del Código Civil, y Artículo 14 84 y siguientes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase. (Fdo.) Licda. ZOILA ROSA Esquivel (Fdo.) Licda.

MARUJA RIVERA G., Secretaria

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy, quince (15) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

LICDA. ZOILA ROSA
ESQUIVEL
Juez

LICDA. MARUJA
RIVERA G.
Secretaria

L-237.967.01
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

AVISO OFICIAL

El Director General de Recursos Minerales A quienes interese.

HACE SABER:

Que el Lic. BELGUIS CECILIA SAEZ DE FUENTES, abogado en ejercicio ha presentado solicitud de concesión a nombre de AZUARENAS, S.A., inscrita en la Ficha 254383, Rollo 34046, Imagen 0012, para la extracción de arena en tres (3) zonas de 275 hectáreas ubicadas en los Corregimientos de Las Tablas y El Manantial, Distrito de Los Santos, Provincias de Los Santos, las cuales se describen a continuación:

ZONA No. 1: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°14'19" de Longitud Oeste y 7°50'00" de Latitud Norte se sigue una línea recta en Dirección Este por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°13'29.9" de Longitud Oeste y 7°50'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°13'29.9" de Longitud Oeste y 7°49'43.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1.500 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son

80°14'19" de Longitud Oeste y 7°49'43.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 500 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida, cerrándose el perímetro.

Esta zona tiene un área de 75 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Las Tablas, Abajo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

ZONA No. 2 Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°13.2" de Longitud Oeste y 7°49'22" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°12'48.2" de Longitud Oeste y 7°49'22" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'35.2" de Longitud Oeste y 7°47'38" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°12'48.3" de Longitud Oeste y 7°48'49.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°13'29.9" de Longitud Oeste y 7°48'49.2" de Latitud Norte. De allí se sigue por línea recta en dirección Norte por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 1, cerrándose el perímetro.

Esta zona tiene un área de 100 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Manantial, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

ZONA No. 3 Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°12'08" de Longitud Oeste y 7°47'38" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'35.2" de Longitud Oeste y 7°47'38" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°11'35.2" de Longitud Oeste y 7°47'5.2" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección este por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°12'8" de Longitud oeste y 7°47'5.2" de latitud norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 1 de partida, cerrándose el perímetro.

Esta zona tiene un área de 100 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Manantial, Distrito de Los Santos, Provincias de Los Santos.

Se hace constar que las fincas corresponden a

"Tierras Nacionales" ocupadas por las siguientes personas: José De La Cruz, Solís, Timoteístos Hernández, Abel Espino, Agustín Delgado, Pablo Vergara, Samuel Quintana, Julián Torres, Víctor Palomino, Lisandro Díaz, Aristóteles Céspedes, Alfonso Valderama, Horacio Decarega, Víctor Palomino, Antonio Valderama, Zenon Carrasco, Cimaco Almaraz, Micaela Zambrano, Antonio González, y que corresponde a los terrenos afectados por la solicitud de concesión ubicada en los Corregimientos de Las Tablas Abajo y El Manantial, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

Este Aviso se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación que este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este Aviso, deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas, en un día de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

ING. ALFREDO E.
BURGOS

Director General de Recursos Minerales

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original
Panamá, 21 de julio de 1992

Ana María N. de Polo
Registradora
L-241.551.28

Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana

EDICTO No. 079-DRA-92

El suscrita Funcionario Sustanciador, de la Dirección Agraria en el Distrito de Copira, al público:

HACE SABER:

Que la señora AGUSTINA CAMARGO DE SOTO, vecina del Corregimiento de GUADALUPE, Distrito de LA CHORRERA, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-33-725, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-123-90, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Fincas 671, inscrita al Tomo 14, Folio 84, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Ha.+0535.75 M.C. ubicada en el Corregimiento de GUADALUPE, Distrito

de LA CHORRERA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Betzabeth Maribel Gómez, y Agustino Camargo de Soto

SUR: Escuela Primaria Altos de San Francisco

ESTE: Terrenos de Agustina Camargo de Soto y Escuela Primaria Altos de San Francisco

OESTE: Terrenos de Ana Kias

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el caso de la Corregiduría de ALCALDIA LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los Quince días del mes de julio de 1992.

SR RAUL GONZALEZ Funcionario Sustancador ROMELI OVALLE DE UBILLUS Secretaria Ad-Hoc. L-236 216 68 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 339-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que la señora JULIANA RODRIGUEZ DE DUTARI, vecino de SONA, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SONA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-88-5, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8796, la adjudicación o título onerosos de 3 parcelas de tierra estatal adjudicadas con superficies de:

- 1.- 12 Hcs - 1666 70 M2
2.- 6 Hcs - 0765 45 M2
3.- 1 Hc - 9247 05 M2

ubicadas en PIEDRA BLANCA, Corregimiento RIO GRANDE, Distrito de SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA No. 1 NORTE: Gerardo Camarero

Sur: Carretera que conduce a Soná y a Río Grande

ESTE: Pablo Flores y Antonio Batista

OESTE: Gerardo Camarero

PARCELA No. 2 NORTE: Carretera que conduce a Soná

SUR: Río El Tigre

ESTE: Eustacio Batista y Carretera a Soná

OESTE: Camino PARCELA No. 3

NORTE: Benito Sánchez

SUR: Río El Tigre y Vicente Godoy

ESTE: Camino OESTE: Vicente Godoy

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA, en la Corregiduría de Veraguas, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 7 días del mes de setiembre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO Funcionario Sustancador ENIDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L-428525 Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO Alcaldía Municipal del Distrito de Parita EDICTO No. 21

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al Público:

HACE SABER:

Que en este Despacho se presentó el señor CESAR JULIO SAAVEDRA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, natural y con residencia en el Corregimiento de Potuga, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, portador de la cédula de identidad personal No. 8-39-490, en su propio nombre y representación, ha solicitado en concepto de compra un Terreno Municipal en dicho Corregimiento y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Heriberto Pereira (usuaria) resto de la finca No. 12.799 y mide global No. 4 36.17 M.L. en línea

quebrada, Sur: Avenida Central y mide 26.07 Rollo 173. Documento 1 M.L.

Este: Heriberto Pereira y mide 20 73 M.L.

Oeste: Calle sin nombre y mide 39.74 M.L. en línea quebrada. La casa mide 14.90 por 17.90 M.L. con una superficie de 266 71 Mts 2. Sus rumbos y medidas son:

- 0-1. 26.07. N 57°23'E
1-2. 20.73. N 35°41'W
2-3. 15.40. N 56°51'W
3-4. 23.10. S 1°45'W
4-0. 16.64. S 12°54'W

AREA TOTAL DE METROS CUADRADOS: (559.10 Mts 2).

Con base a la que dispone la Ley del Artículo 6 del Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Artículo No. 6 del 28 de julio de 1976, se fijó el EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible del lote de terreno solicitado en el Tablero de Avisos de este despacho por el término de (30) días para que dentro de ese plazo puedan presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno. Copia del presente Edicto se le entregarán al interesado para su publicación por (1) una sola vez en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Parita a los (24) días del mes de agosto de 1992.

NESTOR E. CARDOZE G. Alcalde Municipal del Distrito de Parita L-367853 Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO Alcaldía Municipal del Distrito de Parita EDICTO No. 20

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al Público:

HACE SABER:

Que en este Despacho se presentó la señora YADIRA ISABEL CASTILLO PEREZ, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en el Corregimiento cabecera del Distrito de Parita, con cédula de identidad personal No. 2-68-657, en su propio nombre y representación ha solicitado en concepto de compra un Terreno Municipal en dicho Distrito y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Carretera Nacional

Sur: Gladys Adonays Castillos de Vega

Este: Zola Maritza Moreno Agrozal

Oeste: Sergio Calderón B.

El Area total de metros en mención es de (0 Has +853.69 M2). Sus rumbos y medidas son:

Del punto 1 al 2 tiene un rumbo S69°50'E y se miden 68.10 Mts. del 2 al A un Rumbo S 20°30'W y se miden 12.50 metros del A al B tiene un Rumbo N 69°50'W y se miden 68.60 metros del Punto B al 10 tiene un Rumbo N 25°00'E y se miden 0.90 metros, del Punto 10 al 1 tiene un Rumbo N 22°34'E y se miden 11.60 metros.

Con base a la que dispone la Ley del Artículo 6 del Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Artículo No. 6 del 28 de julio de 1976, se fijó el EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible del lote de terreno solicitado en el Tablero de Avisos de este despacho por el término de (30) días para que dentro de ese plazo puedan presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno. Copia del presente Edicto se le entregarán al interesado para su publicación por (1) una sola vez en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Parita a los (26) días del mes de agosto de 1992.

NESTOR E. CARDOZE G. Alcalde Municipal del Distrito de Parita

FRANCISCA LOPEZ CH. Secretaria Municipal L-367853 Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO Alcaldía Municipal del Distrito de Parita EDICTO No. 18

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al Público:

HACE SABER:

Que en este Despacho se presentó el señor BENIGNO ATENCIO BURGOS, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en el Corregimiento de Godoy, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, cedula de identidad personal No. 8-87-1851, en su propio nombre y representación ha solicitado en concepto de compra un Terreno Municipal en dicho Corregimiento y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Central; Sur: Terrenos nacionales ocupados por Benigno Atencio Burgos y Santiago Vega, Benilda Bujara de Aparicio;

ESTE: Municipio de Parita - Paionio Chavarría (usuaria) Municipio de Parita-Santiago Vega (usuaria).

Oeste: Benilda Bujara de Aparicio

Sus rumbos y medidas son:

Del punto uno al 2 tiene un Rumbo S 04°45'W y una distancia de 48.97 metros, llegados al punto 2 al 3 tiene un Rumbo S 11°33'E y una distancia de 24.91 metros, llegados al punto 3 al 4 tiene un Rumbo S 22°15'E y una distancia de 12.15 metros del punto 4 al 5 tiene un Rumbo S 66°30'W y una distancia de 24.39 metros, del punto 5 al 6 tiene un Rumbo S 87°52'W y una distancia de 8.11 metros del punto 6 al 7 tiene un Rumbo N 23°51'W y una distancia de 16.50 metros, del punto 7 al 8 tiene un Rumbo N 62°29'W y una distancia de 34.45 metros, del punto 8 al 9 tiene un Rumbo N 21°22'E y una distancia de 49.90 metros del punto 9 al 0 tiene un Rumbo N 62°22'W y una distancia de 18.63 metros, del punto 10 al 11 tiene un Rumbo N 30°13'E y una distancia de 44.92 metros, de punto 11 al 1 tiene un Rumbo S 85°10'E y una distancia de 37.04 metros.

AREA TOTAL DE METROS CUADRADOS: (0 Has +5297.11 Mts 2).

Con base a la que dispone la Ley del Artículo 6 del Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Artículo No. 6 del 28 de julio de 1976, se fijó el EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible del lote de terreno solicitado en el Tablero de Avisos de este despacho por el término de (30) días para que dentro de ese plazo puedan presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno. Copia del presente Edicto se le entregarán al interesado para su publicación por (1) una sola vez en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Parita a los (26) días del mes de agosto de 1992.

NESTOR E. CARDOZE G. Alcalde Municipal del Distrito de Parita

FRANCISCA LOPEZ CH. Secretaria Municipal L-367853 Unica publicación

HACE SABER:

Que en este Despacho se presentó el señor BENIGNO ATENCIO BURGOS, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en el Corregimiento de Godoy, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, cedula de identidad personal No. 8-87-1851, en su propio nombre y representación ha solicitado en concepto de compra un Terreno Municipal en dicho Corregimiento y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

ción por (1) una sola vez en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Parí a los catorce (14) días del mes de agosto de 1992.

NESTOR E. CARDOZE G.
Alcalde Municipal de Distrito de Parí
FRANCISCA LOPEZ CH.
Secretaria Municipal
L-402956
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Depto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO No. 081-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera.

HACE SABER:

Que el señor **DANIEL SANCHEZ RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal No. 7-48-94, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante solicitud No. 6-7209, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 11 Has + 1368 30 M2, ubicadas en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de OCU, de esta Provincia y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Jacinto Rodríguez - Pedro Rodríguez Navarro
SUR: Julián Figueroa
ESTE: Camino de El Potrero a Menacaca
OESTE: Camino a El Paterno

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS y copia del mismo, se entregaron al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 29 días del mes de junio de 1992

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario

Sustanciador,
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-402608
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 116-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora **MARIA EUGENIA CAMARANO DE BAUCHE**, vecina del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-125-1949, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-18182 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 59 Has. + 6937 31 M2, ubicadas en QUEBRADA LLANA, Corregimiento de SAN ANDRÉS, Distrito de BUGABA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Elías Bauche
SUR: Eugenia Pinto
ESTE: Río Galiche
OESTE: Camino a San Andrés

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en el de la Corregiduría de SAN ANDRÉS y copias del mismo se entregaron al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de junio de 1992

ING. GALO A. AROSEMENA
Funcionario Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc.
L-232 347 09
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 126-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora **VICTORIA ARROCHA**, vecina del Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-134-503, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes No. 4-29958 y _____, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicable con una superficie de 6 Has con 6849 97 M2 (Globo A), ubicadas en QUEBRADA DE TALLO, Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Temistocles Zapata
SUR: Ana Gloria Morales
ESTE: Camino hacia La Playa
OESTE: Quebrada de Tallo, Ana Gloria Morales
Y de una superficie de 5 Ha + con 3601 85 M2 (Globo B), ubicada en QUEBRADA DE TALLO, Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Temistocles Zapata, Antonio Delgado
SUR: Camino a La Playa, Ana Gloria Morales
ESTE: Ana Gloria Morales
OESTE: Camino a La Playa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría de LIMONES y copias del mismo se entregaron al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 19 días del mes de junio de 1992

ING. GALO A. AROSEMENA
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-233 286 39
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 127-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ABRAHAM DE LEON FLORES**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-33-765, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nos. 4-30184 y _____, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicable con una superficie de 19 Has con 9166 00 M2 (Globo A), ubicadas en SAN BARTOLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino Al Palmir, Jacinto Avila
SUR: Río San Bartolo
ESTE: Francisco Toruño
OESTE: Domingo Santamaría

Y de una superficie de 11 Ha + con 768 18, (Globo B), ubicado en SAN BARTOLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Río San Bartolo
SUR: Felicia Aráuz de Izciano, Servidumbre, Antonio Ortega
ESTE: Abraham de León, Ismelda Peña, Heriberto Aracera
OESTE: Domingo Santamaría

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregaron al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 22 días del mes de junio de 1992

ING. GALO A. AROSEMENA
Funcionario Sustanciador

FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaria Ad-Hoc.
L-233 311 03
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí

EDICTO No. 118-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CARLOS IVAN GONZÁLEZ DIAZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERON, portador de la cédula de identidad personal No. 4-175-181, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-3324, la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 13 Has con 9948 50 M2, ubicadas en BOQUERON VIEJO, Corregimiento de BOQUERON, Distrito de BOQUERON, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino Concepción
SUR: Camino a Boquerón
ESTE: Camino a Boquerón, Gabriel E. González
OESTE: Camino a Concepción

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON, o en el de la Corregiduría de BOQUERON y copias del mismo se entregaron al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 16 días del mes de junio de 1992

ING. GALO A. AROSEMENA
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-232 472 87
Única publicación